

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DTE: Raúl Alberto Romero Cortes
DDO: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
RAD: 760013105 004 2023 00402 00
Tema: Ineficacia del Traslado

Auto Inter. No. 2464

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, encuentra esta oficina judicial que la demanda cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2.022, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) Sergio Pérez Bravo, portador (a) de la T.P. No. 306.393 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de **Raúl Alberto Romero Cortes**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Raúl Alberto Romero Cortes**, contra la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces; **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, representada legalmente por Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, o por quien haga sus veces; y la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, representada legalmente por Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la(s) demandada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles

para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: **Notificar y correr** traslado al **Agente del Ministerio Público**, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

QUINTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN EL ESTADO No. 151

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría